

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, Radicado No 2020-00031-00, informándole que la doctora Dra. Sonia Gómez Acuña, presentó escritos en favor de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 16 de Diciembre de 2020.

Samuel Fuentes Amell

SAMUEL DAVID FUENTES AMELL
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-3184001

Majagual, Sucre, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JORGE ORLANDO GIL ACOSTA
DEMANDADO: PETRONA ISABEL CARPINTERO CABALLERO
RAD: 704293184001-2020-00031-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que no obra en este plenario autorización expresa, otorgada por la apoderada judicial dentro de este proceso, para que sea tenida en cuenta como dependiente judicial a la doctora Sonia Gómez Acuña, quien enuncia a través de memorial que allega al correo institucional del despacho, que es la dependiente judicial de la doctora GLORIA MARIA ATIHAS BALDOVINO.

Por lo anterior, este despacho judicial se abstendrá de reconocer personería jurídica para actuar a la doctora SONIA GOMEZ ACUÑA, como dependiente judicial de la doctora GLORIA ATIHAS BALDOVINO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

No tener como dependiente judicial a la doctora SONIA GOMEZ ACUÑA, identificada con cedula de ciudadanía No 1104377591 de Majagual, conforme a lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza